

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION
DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2023 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos fila 71, aparece incluido el proyecto normativo “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia”.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el seis (6) hasta el veintiuno (21) de junio de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

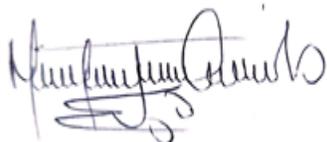
[Reglamentar artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco \(minenergia.gov.co\)](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de cinco (5) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintiséis (26) de junio de 2023.



Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: veinticuatro (24) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

**GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION
DE LA INFORMACIÓN**

Informe documento en discusión

“Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 6 de junio de 2023

Fecha fin para recibir comentarios: 21 de junio de 2023

Solicitantes:

Tomas Restrepo Rodríguez
Oficina Asesora de Jurídica

Katherine Castaño Fonseca
Bernardo Javier Puetaman Baquero
Felipe González Penagos
Yolanda Patiño Chacón
Esther Roció Cortes Gordillo

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

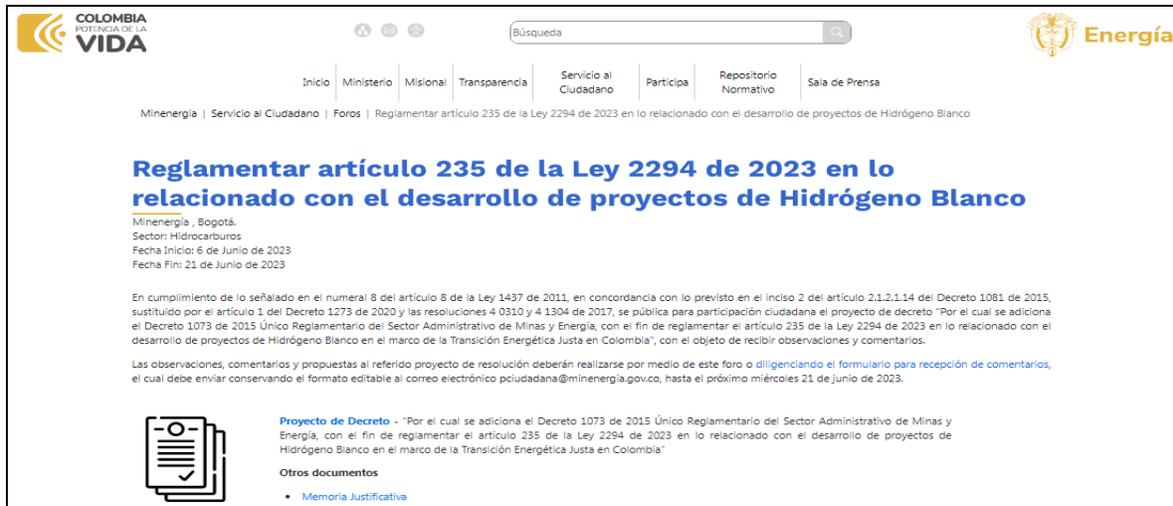
- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

PUBLICACIÓN

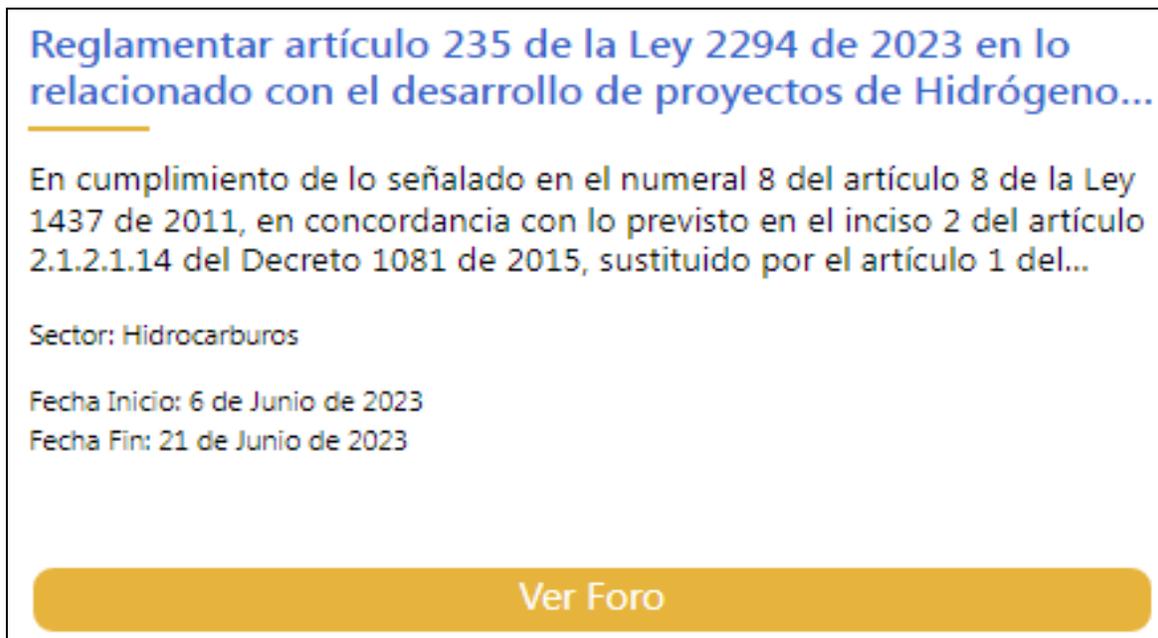
Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Reglamentar artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco \(minenergia.gov.co\)](https://www.minenergia.gov.co/foros/reglamentar-articulo-235-de-la-ley-2294-de-2023-en-lo-relacionado-con-el-desarrollo-de-proyectos-de-hidrogeno-blanco)



The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation menu with links for Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Particpa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below the menu, the breadcrumb trail reads: Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Reglamentar artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco. The main heading is "Reglamentar artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco". Below the heading, it specifies "Minenergía, Bogotá", "Sector: Hidrocarburos", "Fecha Inicio: 6 de Junio de 2023", and "Fecha Fin: 21 de Junio de 2023". The main text explains the purpose of the regulation and provides instructions for public participation. A "Proyecto de Decreto" section is also visible, along with a link to "Memoria Justificativa".

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



The screenshot shows a notice on the MinEnergía website home page. The main heading is "Reglamentar artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno...". Below the heading, it states: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". It also specifies "Sector: Hidrocarburos", "Fecha Inicio: 6 de Junio de 2023", and "Fecha Fin: 21 de Junio de 2023". At the bottom, there is a prominent orange button labeled "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia”, recibió comentarios de cinco (5) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia”.

Comentario 1

De: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 15:58

Asunto: 20230130140199 Formato comentarios proyecto de decreto

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	7/03/2022 V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia		
Fecha inicio:	6/06/2023		
Fecha fin:	21/06/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

	Hidrógeno blanco	General	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe definir con mayor claridad los “otros gases y sustancias asociadas” al hidrógeno blanco. Específicamente, se asume que un gas asociado en este caso es aquel, que se encuentra físicamente en el mismo yacimiento donde está el hidrógeno blanco.
	Requerimientos técnicos ambientales	Artículo 2.2.7.1.1.15.	<p>En relación al artículo adjunto, es importante destacar de manera explícita la necesidad de establecer de forma clara los requisitos y requerimientos técnicos y ambientales para las actividades de perforación e inyección requeridas en el proceso de aprovechamiento del hidrógeno blanco. Estas actividades pueden tener impactos negativos, tales como: la posible degradación del suelo, la contaminación del agua y la perturbación de la vida silvestre. Por lo tanto, es fundamental considerar estas implicaciones ambientales y tomar medidas preventivas adecuadas para mitigar cualquier daño potencial.</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>Artículo 2.2.7.1.1.15. Implementación de proyectos de Hidrógeno Blanco en el País El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los lineamientos sobre este recurso energético, así como los requerimientos y condiciones técnicas que han de cumplir los proyectos que hagan estudios de evaluación del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas y posterior aprovechamiento a través de la exploración y explotación. Así mismo, este Ministerio, o la entidad que este</p>

			designar, será el encargado de autorizar a los interesados, así como de adelantar el seguimiento y control del cumplimiento de estos requisitos y requerimientos técnicos y ambientales que sean necesarios para asegurar altos estándares de calidad, seguridad y protección ambiental .
--	--	--	---

Comentario 2

De: Juan Guillermo Sánchez Bedoya

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 16:25

Asunto: Comentarios

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia		
Fecha inicio:	6/06/2023		
Fecha fin:	21/06/2023		
Fecha Comentario:	21/06/2023 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	ACP		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Coexistencia entre proyectos	Artículo 2.2.7.1.1.18.	No es claro cómo se promoverá la coexistencia entre proyectos minero energéticos e hidrogeno, esto teniendo en cuenta que las interacciones que se dan entre proyectos no serían únicamente físicos sino de diferentes tipos de polígonos contractuales, sociales y ambientales entre otros.

2	Fomento e incentivo	Artículo 2.2.7.1.1.20.	La evaluación, exploración y producción de hidrógeno blanco así como la de cualquier recurso natural, es una actividad con una intensidad en conocimiento y capital muy alta, es por esto que es necesario que se contemplen alternativas tributarias, e incentivos directos y diferenciales a los establecidos para otras tecnologías en el marco del Decreto 895 de 2022. La experiencia internacional ha demostrado que la financiación es una de las principales barreras para el crecimiento del mercado del hidrógeno.
---	---------------------	------------------------	--

Comentario 3

De: Natalia Gutiérrez Jaramillo

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 18:57

Asunto: Acolgen | Comunicación A-446-21-06-2023 - Comentarios - Proyecto de Decreto hidrógeno blanco



A-446-21-06-2023

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Doctora

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Comentarios proyecto de Resolución «Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia»

Respetada Ministra Vélez

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – ACOGEN y sus empresas asociadas, valoramos el esfuerzo del Ministerio de Minas y Energía – MME liderando iniciativas fundamentales para la transición energética, preparando al país para un futuro más verde con menos emisiones de gases de efecto invernadero – GEI promoviendo energéticos que se espera le den un impulso adicional a la carbono neutralidad. Encontramos oportuno el momento en el que se empiezan a dar estas discusiones, hemos visto como en el último año y más intensamente en los últimos meses el Hidrógeno ha estado atrayendo las miradas de todos los actores del sector energético, desde la industria y los inversionistas, hasta los estados y creadores de política pública. No podemos desaprovechar el momento en el que se encuentra este energético y trazar esa estrategia que permita brindar todos los beneficios del Hidrógeno de una forma efectiva, teniendo en cuenta las oportunidades y necesidades que tenemos como país.

En línea con lo anterior, la Asociación desea aportar en la construcción de las bases que nos guiarán hacia un futuro energético más verde y amigable con el medio ambiente promoviendo la libre y sana competencia, el desarrollo sostenible y eficiente del mercado

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.



colombiano. Considerando lo expuesto, nos queremos referir de forma general al Proyecto de Decreto que el Ministerio adelanta sobre el hidrógeno vector energético potencial para descarbonizar los sectores de la industria y el transporte; a continuación, se presentan algunos comentarios respecto al documento en consulta.

- **Definición de Hidrógeno**

El proyecto busca reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia; vemos necesario realizar un ajuste para que se incentive el desarrollo de los proyectos para hidrógeno blanco y verde puesto que, el hidrógeno verde se proyecta con mayor potencial en el país. En la Ley 1715 de 2014 se limitó la definición de hidrógeno verde a solo a aquel generado por Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) lo cual va en contra de todas las definiciones de agencias internacionales para el vector energético, por ejemplo, la IEA lo define como aquel que es producido por fuentes renovables sin producir emisiones de carbono. Sugerimos al Ministerio que dentro de su campo de acción busque modificar esta definición y así poder aprovechar el potencial de nuestro país. Este hecho estaría limitando el potencial de producción de hidrógeno verde para exportación o uso nacional.

- **Oportunidades para Colombia**

Realizando una revisión de las estrategias que se han presentado a nivel mundial podemos concluir que cada país traza su ruta de acuerdo a sus necesidades y potencialidades, algunos buscan la exportación del energético, otros el auto consumo y otros la importación del mismo; sin embargo, siempre ligados a la realidad de cada país, en este sentido Colombia no debe ser la excepción por lo tanto no debe existir ningún tipo de carrera por definir su reglamentación sin estudiar de fondo lo que se requiere para el país; recordemos que el hidrógeno es un energético que permite limpiar sectores como la industria y el transporte que son sectores con emisiones de efecto invernadero importantes, aquí se presenta una oportunidad para grandes reducciones cumpliendo con las metas que se comprometió el país.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.



- **Temas de revisión y discusión futura**

Respecto a los posibles y potenciales usos del hidrógeno, se evidencia en general a nivel mundial que la industria (principalmente refinerías y de químicos) y el transporte serán los sectores con mayor potencial de uso y por ende de abatimiento de emisiones al ser además sectores de emisiones altas de gases de efecto invernadero. Recomendamos tener en cuenta estas proyecciones de abatimiento del sector transporte principalmente, para que sus metas definidas en la se ajusten a sus potenciales.

Finalmente, hablando de las metas de política se recomienda en principio impulsar la capacitación en el tema, fomentando los espacios de discusión en las primeras etapas y por el lado de la demanda buscar incentivar recambios tecnológicos en las industrias que hoy por hoy utilizan el energético y también aquellas que pueden ser potenciales usuarios de este.

- **Innovación y areneras regulatorias**

De cara a la implementación de proyectos de hidrógeno blanco, consideramos fundamental que se puedan promover mediante mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores, esto es, al desarrollo de areneras regulatorias. En virtud de este objetivo, desde Acolgen creemos que es fundamental que se expidan de manera definitiva los lineamientos de política pública que permitirán el desarrollo de este y cualquier otro tipo de proyecto por parte del sector privado y la academia, de manera que se puedan evaluar y/o adelantar este tipo de proyectos, en beneficio de la innovación y la transición energética del país.

Para la Asociación, y para el sector energético en general, los Sandbox regulatorios se perfilan como una herramienta habilitante para poder modernizar y testear nuevas tecnologías y procesos, de forma que su implementación resulte en beneficios para la sociedad. Dentro del grupo de beneficios esperados se destacan la creación de conocimiento, el desarrollo de cadenas de valor local y, en definitiva, un aumento real de las inversiones en el sector y en el país; ahora bien, dado que los Sandbox regulatorios son

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

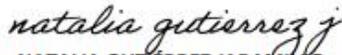


herramientas transversales para el sector energético, su desarrollo no debería limitarse a tecnologías o categorías particulares. Es decir, si bien es deseable su reglamentación para promover proyectos de hidrógeno, no se deberían delimitar a solo estos proyectos.

En vista de lo anterior, desde la Asociación solicitamos al Ministerio de Minas y Energía que, lo antes posible y no de manera específica para una u otra tecnología, defina los lineamientos de política pública para la implementación de Sandbox regulatorios en el sector energético. Atendiendo esta recomendación, el hidrógeno, los recursos energéticos distribuidos, el almacenamiento, y todas las soluciones innovadoras que agentes e instituciones hoy no tienen en sus previsiones, puedan contar con herramientas para su reglamentación, regulación y despliegue.

Agradecemos al Ministerio la atención prestada, estaremos atentos a desarrollar cualquiera de las temáticas aquí expuestas, y a participar de forma activa en las discusiones que sobre las mismas se presenten.

Cordialmente,


NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

Comentario 4

De: Juan Felipe Cárdenas Valderrama (CENIT)

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 20:49

Asunto: Comentarios proyecto de Decreto Hidrógeno Blanco

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia		
Fecha inicio:	6/06/2023		
Fecha fin:	21/06/2023		
Fecha Comentario:	21/06/2023 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Facultades del Ministerio de Minas y Energía	Artículo 1 - Artículo 2.2.7.1.1.15. Implementación de proyectos de Hidrógeno Blanco en el País	Debe encontrarse la facultad en el MME para reglamentar la cadena independientemente del color del H2: almacenamiento, transporte y demás actividades de la cadena de suministro.
2	Definición de los ajustes y requisitos ambientales	Artículo 1 - Artículo 2.2.7.1.1.15. Implementación de proyectos de Hidrógeno Blanco en el País	Dentro de los aspectos fundamentales en relación con el desarrollo del hidrógeno blanco asociado a las actividades extractivas, se tienen los aspectos ambientales y especialmente los ajustes o definiciones de los requisitos del tema. Así las cosas, es importante adicionar una facultad al Ministerio de Medio Ambiente o quien se considere pertinente, para la definición del marco de requisitos ambientales o los ajustes y requerimientos de los Planes de Manejo Ambiental.

3	Referencia de artículo	Artículo 1 - Artículo 2.2.7.1.1.16. Exclusividad	En el artículo se relaciona "el artículo 8 del presente Decreto", no existe el mismo.
4	Reglamentación de gas natural en relación con su explotación	Artículo 1- Artículo 2.2.7.1.1.17. Coproducción.	En este caso consideramos pertinente asociar la reglamentación que ya se tiene para gas natural ya que podría estar asociada a la obtención del H2 Blanco.

Comentario 5

De: Carlos Fernando Eraso Calero

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 16:31

Asunto: Proyecto de decreto sobre proyectos de hidrógeno blanco – Comentarios de Ecopetrol

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
	FP-F-01	
	7/03/2022	V-1

Sector:	Hidrocarburos
Epígrafe:	Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia
Fecha inicio:	6/06/2023
Fecha fin:	21/06/2023

Fecha Comentario: 21/06/2023

Datos de contacto:	Correo electrónico:	Carlos Eraso
Nombre de la empresa o interesado:	Ecopetrol S.A.	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerandos	Párrafos 4 y 5	<p>Los párrafos 4 y 5 de los Considerandos no tienen relación con el artículo del Plan Nacional de Desarrollo que se está reglamentando, pues hacen referencia a los energéticos que provengan de fuentes orgánicas (origen animal o vegetal) o renovables y a las facultades que tiene el Ministerio de Minas y Energía para fijar condiciones para adelantar proyectos piloto. En tal sentido, de manera atenta sugerimos su eliminación:</p> <p>"Que así mismo el artículo 20 de la Ley 2099 de 2021, dispuso que el Ministerio de Minas y Energía podrá incentivar el desarrollo e investigación de energéticos que provengan de fuentes orgánicas (origen animal o vegetal) o renovables, con el fin de expedir la regulación que</p>

			<p>permita incluirlos dentro de la matriz energética nacional y fomentar el consumo de estos en la cadena de distribución de combustibles líquidos o incluso la promoción de otros usos alternativos de estos energéticos de última generación.</p> <p>Que el párrafo del artículo antes citado señala que para este fin, el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar las condiciones para adelantar proyectos piloto, de carácter temporal, en los cuales establecerá los requisitos o exigencia de aspectos tales como parámetros de calidad, régimen tarifario, condiciones de autorización para la acreditación como actor de la cadena de distribución de los combustibles y demás aspectos de regulación económica que sean relevantes para el fomento del uso alternativo de estos productos.”</p>
2	Definiciones	Artículo nuevo	<p>Sugerimos establecer las siguientes definiciones necesarias para dar viabilidad e iniciar las actividades en el corto plazo:</p> <p><i>“ARTÍCULO NUEVO. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:</i></p> <p><i>Área de Exploración: Es el área del subsuelo proyectada a superficie con Potencial de hidrógeno blanco en la que se pretenden realizar actividades exploratorias, con el fin de determinar la presencia o no de hidrógeno blanco como gas libre o gas asociado para su uso como vector energético, como combustible o como insumo industrial.</i></p> <p><i>Esta área será solicitada por el Desarrollador, sobre la cual, el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, procederá a delimitarla y a autorizar su registro siempre que cumpla con lo establecido en la presente Sección, los Requisitos Técnicos y demás lineamientos aplicables.</i></p> <p><i>Área de Explotación: Es el área del subsuelo proyectada a superficie en donde se ha comprobado, por cuenta y riesgo del Desarrollador, la existencia de hidrógeno blanco como gas libre o gas asociado, viable para su explotación como vector energético, como combustible o insumo industrial. Esta área será solicitada por el Desarrollador y en ella se debe adelantar el proyecto y sus actividades. El Área de Explotación deberá encontrarse contenida dentro de la zona registrada para la exploración y debe ser delimitada por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe.</i></p> <p><i>Desarrollador: Es la persona jurídica que solicita el Permiso de Exploración y Explotación de hidrógeno blanco como vector energético, como combustible o como insumo industrial.</i></p> <p><i>Permiso de Exploración y Explotación: Es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, delimita el Área de Exploración y Explotación, y determina las</i></p>

			<p><i>obligaciones y condiciones que el Desarrollador debe cumplir para que se puedan adelantar actividades de exploración y explotación, sin perjuicio de la licencia, permisos, concesiones, autorizaciones y demás trámites ambientales, así como otros permisos y requerimientos de operación requeridos, conforme a las disposiciones aplicables. Este permiso deberá inscribirse y mantenerse vigente en el 'Registro de hidrógeno blanco' para poder adelantar las actividades de exploración y explotación. En caso de que el registro sea suspendido o cancelado, en virtud del numeral 4 del artículo 21-2 de la Ley 1715 de 2014, el Desarrollador no podrá ejecutar actividades.</i></p> <p><i>Registro del hidrógeno blanco: Es el sistema de información físico y/o digital administrado por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, y donde se inscribirán los permisos de Exploración y/o Explotación. A partir de la mencionada inscripción, el desarrollador tendrá exclusividad frente a otros desarrolladores para adelantar actividades de exploración y de explotación en el área delimitada.</i></p> <p><i>Usos como insumo industrial: Es el aprovechamiento del hidrógeno como insumo en la producción de otros productos o vectores energéticos, tales como la producción de amoníaco, metanol, urea y combustibles sintéticos, entre otros.</i></p> <p><i>Coproducción de hidrógeno blanco: Es la exploración y explotación de hidrógeno blanco en áreas asignadas para la actividad de hidrocarburos, minas y/o geotermia.”</i></p>
3	Conocimiento del recurso	Artículo nuevo	<p>Sugerimos definir que la etapa de reconocimiento, prospección y evaluación que se pueda adelantar sin requerir de ningún permiso o reglamentación previa.</p> <p><i>“ARTÍCULO NUEVO. Actividades de Reconocimiento, Prospección y Evaluación. Las actividades de reconocimiento, prospección y evaluación son aquellas actividades, previas a la solicitud del Permiso de Exploración y Explotación, que se podrán adelantar por el interesado en desarrollar un proyecto de exploración y explotación de hidrógeno blanco, con el fin de obtener indicios de su existencia como gas libre o gas asociado.</i></p> <p><i>Las actividades abarcan el reconocimiento físico de la zona a través de la observación directa, elaboración de cartografía geológica, toma de muestras de mano, toma de fluidos en superficie y fondo así como el uso de métodos indirectos de prospección geofísica y geoquímica y sensores remotos para la obtención de datos del subsuelo.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1. Estas actividades no comprenden la actividad de adquisición sísmica, la cual estará contenida en la etapa de exploración.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2. Quienes lleven a cabo trabajos y estudios de reconocimiento, prospección y evaluación, con el fin de conocer la existencia de hidrógeno blanco,</i></p>

			<p><i>estarán obligados a resarcir los daños y perjuicios que causen a terceros.”</i></p> <p>Respecto al artículo 2.2.7.1.15, Implementación de proyectos de hidrógeno blanco en el país, amablemente sugerimos los siguientes ajustes de manera que se pueda avanzar en la implementación de proyectos de hidrógeno blanco en el corto plazo, bajo las mejores prácticas internacionales en la materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No delegar la función de expedición de la normativa, en cabeza del Ministerio, sino que, al igual que con el recurso geotérmico, definir una reglamentación técnica que permita iniciar la actividad en el corto plazo. • Establecer un plazo para la expedición de la reglamentación técnica. • No limitar el alcance de la reglamentación del hidrógeno blanco como recurso energético, ya que este recurso tiene múltiples usos como vector energético y como insumo industrial, con un alto potencial para la descarbonización de industrias como la de los fertilizantes entre otros. • Adoptar una redacción general en relación con los estándares para abarcar todas las actividades del proceso. • En línea con lo propuesto en el comentario 3, no exigir algún tipo de reglamentación o permisos previos para la etapa de reconocimiento, prospección y evaluación. • Ampliar el alcance de la reglamentación a desarrollar, de manera que se definan los requisitos para solicitar los permisos de exploración y explotación. • Agregar como alcance de la reglamentación técnica las otras actividades necesarias para la exploración y explotación de hidrógeno, ya sea que se encuentre en el subsuelo como gas libre o gas asociado con diferentes "carriers" o portadores naturales. • Agregar la observancia de las mejores prácticas en materia de seguridad industrial. <p>En este sentido, sugerimos los ajustes resaltados con color rojo:</p> <p>“Artículo 2.2.7.1.15. Implementación de proyectos de hidrógeno blanco en el país. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, dentro de los seis meses posteriores a la expedición del presente Decreto, determinará los lineamientos sobre este recurso energético, así como los requerimientos y condiciones técnicas que han de cumplir los proyectos que hagan estudios de evaluación del hidrógeno blanco y otros gases o sustancias asociadas y posterior aprovechamiento a través de la exploración y explotación. Así mismo, este Ministerio, o la entidad que este designe, será el encargado de autorizar a los interesados-desarrolladores, así como de adelantar el seguimiento y control del cumplimiento de estos requisitos y requerimientos técnicos que sean necesarios para asegurar altos estándares de calidad y seguridad los estándares requeridos para el desarrollo de las</p>
4	<p>Implementación de proyectos de hidrógeno blanco en el país</p>	<p>Artículo 2.2.7.1.15</p>	

			<p>operaciones asociadas a la exploración y explotación de hidrógeno blanco.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los requerimientos técnicos se establecerán, como mínimo, las reglas que deberán cumplir los desarrolladores interesados para adelantar la solicitud del Permiso de Exploración y Explotación estudios de evaluación y la posterior exploración y explotación; las condiciones de capacidad económica, financiera, técnica y jurídica de los interesados desarrolladores para el desarrollo de las mismas; las condiciones de asignación, modificación y cesión de áreas y duración de los permisos las autorizaciones; así como, establecer los lineamientos técnicos para la perforación, completamiento, inyección, extracción, producción, transporte y abandono de pozos, de hidrógeno blanco como gas libre, o gas asociado con diferentes "carriers" o portadores naturales, en observancia de las mejores prácticas para las operaciones con especial atención a la protección del medio ambiente, las mejores prácticas de seguridad industrial, y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias."</p>
5	Registro del hidrógeno blanco	Artículo nuevo	<p>Con el objetivo de evitar la superposición de áreas y proyectos de exploración y explotación de hidrógeno blanco, de manera similar al recurso geotérmico, proponemos crear el Registro de hidrógeno blanco así:</p> <p><i>"ARTÍCULO NUEVO. Registro de hidrógeno blanco. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, administrará el Registro del hidrógeno blanco. Este será público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, determinará las condiciones para su funcionamiento.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, determinará las condiciones, plazos, requisitos y las obligaciones bajo las cuales los desarrolladores obtendrán, mantendrán vigente y perderán este registro."</i></p>
6	Requisitos técnicos	Artículo nuevo	<p>En línea con lo planteado en el cuerpo de la comunicación se propone incluir el siguiente artículo referente a los requisitos técnicos:</p> <p><i>"ARTÍCULO NUEVO. Requisitos Técnicos. El Ministerio de Minas y Energía expedirá un reglamento de Requisitos Técnicos, dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Decreto, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones para la realización de actividades durante la etapa de exploración y la etapa de explotación de hidrógeno blanco como gas libre o gas asociado.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. Dentro de los requisitos se establecerán, como mínimo, las reglas que deberán cumplir los Desarrolladores para adelantar la solicitud del Permiso de Exploración y Explotación. Además, se fijarán allí las condiciones para que los Desarrolladores puedan modificar las áreas de exploración y explotación. Así</i></p>

			<p><i>mismo, los Requisitos Técnicos deberán establecer los requerimientos para que los Desarrolladores puedan efectuar la perforación, inyección, producción y abandono de pozos y las mejores prácticas para las operaciones.</i></p> <p><i>El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, determinará la forma en la que hará el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de estas obligaciones técnicas”.</i></p>
7	Exclusividad	Artículo 2.2.7.1.1.16. Exclusividad	<p>• En línea con lo planteado en el comentario 3 sobre las actividades de reconocimiento, prospección y evaluación, sugerimos unos ajustes a la redacción.</p> <p>• También sugerimos incluir que en áreas que se encuentren adjudicadas para la exploración y explotación de hidrocarburos, los contratistas tengan una primera opción de adelantar actividades de exploración y explotación de hidrógeno como gas libre o gas asociado, previa suscripción del instrumento para dicha actividad. Lo anterior teniendo en cuenta los riesgos de subsuelo y superficie ante posibles superposiciones de recursos. En caso de que no haya interés del contratista de hidrocarburos y un tercero esté interesado en adelantar actividades sobre dichas áreas, deberá primero acordar con este las condiciones bajo las cuales se pueden desarrollar las dos actividades. En caso de no lograr un acuerdo el Ministerio o la entidad que este designe, definiría las condiciones para el desarrollo de las dos actividades.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, de manera atenta proponemos los ajustes destacados en rojo:</p> <p><i>“Artículo 2.2.7.1.1.16. Exclusividad. El interesado desarrollador que haya obtenido autorización permiso para efectuar estudios de evaluación del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este y su posterior aprovechamiento a través de la exploración y explotación de un área determinada, tendrá exclusividad frente a otros solicitantes mientras se encuentre vigente la autorización, esto sin perjuicio de la Reglamentación que pueda expedir el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este designe, que la adicione, desarrolle o modifique de conformidad con el artículo 8 del presente Decreto.</i></p> <p><i>Parágrafo: Para el caso de áreas que se encuentren adjudicadas para la exploración y explotación de hidrocarburos, los contratistas de dichos contratos tienen una primera opción de adelantar actividades de exploración y explotación de hidrógeno, previa suscripción del instrumento para dicha actividad.”</i></p>

8	Coproducción	<p>Artículo 2.2.7.1.1.17 Coproducción</p>	<p>Respecto a la coproducción, agradecemos tener en cuenta estas sugerencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A nivel mundial se ha encontrado la coexistencia de hidrógeno blanco no solo en áreas o sistemas de hidrocarburos y minas sino también asociado al recurso geotérmico, a acuíferos someros y acuíferos profundos. Por tanto, sugerimos que se amplie el alcance de la coproducción a estos tipos de áreas o sistemas. • Sugerimos incluir que en áreas que se encuentren adjudicadas para la exploración y explotación de hidrocarburos, los contratistas tengan la primera opción de adelantar actividades de exploración y explotación de hidrógeno, previa suscripción del instrumento para dicha actividad. Lo anterior teniendo en cuenta los riesgos de subsuelo y superficie ante posibles superposiciones de recursos. En caso de que no haya interés del contratista de hidrocarburos y un tercero esté interesado en adelantar actividades sobre dichas áreas, deberá primero acordar con este las condiciones bajo las cuales se pueden desarrollar las dos actividades. En caso de no lograr un acuerdo el Ministerio o la entidad que este designe, definirá las condiciones para el desarrollo de las dos actividades. <p>Así, respetuosamente sugerimos los ajustes señalados en rojo:</p> <p><i>“Artículo 2.2.7.1.1.17. Coproducción. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este designe, reglamentará las condiciones especiales que considere necesarias para la coproducción de hidrógeno blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso en las áreas y actividades de hidrocarburos, minas, y geotermia.</i></p> <p><i>Parágrafo: Para el caso de áreas que se encuentren previamente adjudicadas para la exploración y explotación de hidrocarburos, minas o geotermia, los adjudicatarios decidirán la viabilidad de desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrógeno blanco. En caso de que no haya interés del adjudicatario en hacer estas actividades, y un tercero esté interesado en adelantar actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrógeno blanco sobre dichas áreas, deberá primero acordar con el adjudicatario las condiciones bajo las cuales se pueden desarrollar las dos actividades. En caso de no lograr un acuerdo el Ministerio o la entidad que este designe, definirá las condiciones para el desarrollo de las dos actividades.</i></p> <p><i>En el caso en que se trate de gas asociado, el titular o contratista de los derechos de exploración y producción de hidrocarburos tendrá el derecho exclusivo para la explotación del hidrógeno blanco. Para ello el Ministerio de Minas y Energía establecerá las condiciones en que se realizará la Coproducción de hidrógeno blanco. Así mismo, definirá con la Agencia Nacional de Hidrocarburos las condiciones que deberán ser incluidas</i></p>
---	--------------	--	---

			<p>en los Contratos y Convenios de Exploración y Producción de Hidrocarburos para garantizar la Coproducción de hidrógeno blanco. En el caso en que el titular o contratista de los derechos de exploración y producción de hidrocarburos decida no explotar el Hidrógeno Blanco como gas asociado, deberá poner a disposición del Ministerio de Minas dicha producción. En este caso, el Ministerio de Minas regulará la forma de asegurar la Coproducción de hidrógeno blanco por parte de un tercero interesado, de manera que se garantice el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado, sin detrimento de los derechos previamente otorgados en los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos, pero sin limitar el potencial de explotación del hidrógeno blanco.”</p>
9	Coexistencia	Artículo 2.2.7.1.1.18 Coexistencia	<p>Sugerimos que, para obtener el permiso, el interesado deba presentar los acuerdos con otras compañías en el área, donde se regule la coexistencia de operaciones. Lo anterior, en los términos destacados en rojo:</p> <p>“Artículo 2.2.7.1.1.18. Coexistencia. El interesado desarrollador en una autorización para efectuar estudios de evaluación del que haya obtenido un permiso para la exploración y explotación de hidrógeno blanco y otros gases o sustancias asociadas a este, buscará promover la coexistencia de los proyectos en caso de que exista superposición con otro proyecto del sector de minas y energía.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO: Solo se podrán registrar áreas de exploración que se superpongan con áreas ya asignadas o en proceso de asignación para exploración y/o explotación de hidrocarburos cuando el desarrollador sea el mismo contratista de hidrocarburos titular de dicha área, o bien, cuando exista una solicitud de permiso por parte de un tercero, distinto al contratista de hidrocarburos titular de dicha área, siempre que venga acompañada del consentimiento previo del contratista de hidrocarburos titular de dicha área.”</p>
10	Entrega de información técnica	Artículo 2.2.7.1.1.19.	<p>Proponemos que se establezca explícitamente el uso que el Gobierno Nacionales le dará a la información entregada, así como el carácter confidencial de la misma, pues esta información constituye parte de los activos estratégicos los desarrolladores:</p> <p>“PARÁGRAFO. Los Desarrolladores que se dediquen a la exploración y explotación de hidrógeno blanco suministrarán los datos que hayan obtenido, de carácter científico, técnico, económico y estadístico, establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que designe, relacionada con las obligaciones que se determinen en el presente Decreto y en los Requisitos Técnicos. Esta información será utilizada por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, y el Servicio Geológico Colombiano, con el fin de incrementar el conocimiento del subsuelo colombiano, de los sistemas de hidrógeno blanco y de los proyectos que propendan por la producción de hidrógeno blanco. Esta información estará sometida a reserva y el</p>

			<p><i>Gobierno guardará la debida reserva sobre aquellos datos que, atendida su naturaleza, la requieran en defensa de los legítimos intereses de dichas personas.”</i></p>
11	Etapa de exploración del hidrógeno blanco	Artículos nuevos	<p>En línea con lo planteado en el cuerpo de la comunicación, proponemos incluir los siguientes artículos referentes a la etapa de exploración:</p> <p><i>“ARTÍCULO NUEVO. Objetivo de la etapa de exploración. El objetivo de esta etapa es que el Desarrollador determine la existencia y las condiciones del hidrógeno blanco de acuerdo con los Requisitos Técnicos.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO. En la etapa de exploración, el Desarrollador adelantará actividades que contribuyen al conocimiento geológico, geofísico, geoquímico del área y su respectivo reservorio, así como actividades de sísmica, estudios, modelos, obras y trabajos con el objeto de corroborar la existencia de hidrógeno blanco como gas libre o gas asociado, mediante la perforación de pozos exploratorios.</i></p> <p><i>ARTÍCULO NUEVO. Solicitud del Permiso de Exploración y Explotación. El Desarrollador interesado en adelantar la etapa de exploración, deberá solicitar el Permiso de Exploración y Explotación al Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe.</i></p> <p><i>Para los anteriores efectos, el Desarrollador deberá entregar la documentación que determine el Ministerio de Minas y Energía.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, determinará las condiciones del permiso que aplicarán para la delimitación de áreas que se superpongan con aquellas ya asignadas o que estén en proceso de asignación para la exploración y explotación de hidrocarburos.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, tendrá 60 días hábiles para resolver de fondo la solicitud que haga el Desarrollador sobre el Permiso de Exploración y Explotación. Dentro de estos 60 días hábiles se deberán otorgar 20 días hábiles para que el Desarrollador subsane o complemente por una única vez su solicitud.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, deberá establecer el procedimiento específico para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Segundo de este artículo.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2052 de 2020, la solicitud del Permiso de Exploración y Explotación y demás interacciones que deba hacer el Desarrollador ante el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, serán en línea. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, establecerá los canales específicos para que se</i></p>

			<p><i>pueda dar cumplimiento al mandato legal.</i></p> <p><i>ARTÍCULO NUEVO. Superposición de proyectos. Durante la revisión de la solicitud del Permiso de Exploración y Explotación, el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, verificará si existe superposición del área solicitada con otro proyecto de hidrógeno blanco. El Ministerio de Minas y Energía también determinará las reglas de superposición entre solicitudes y permisos.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.3.8.9.4.4. Otorgamiento o rechazo del Permiso de Exploración y Explotación. Una vez el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, haya concluido la revisión de la solicitud del Permiso de Exploración y Explotación, podrá otorgarlo o rechazarlo, acorde a las causales que haya establecido.</i></p> <p><i>El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, una vez el Permiso de Exploración y Explotación esté en firme, lo registrará en el Registro de hidrógeno blanco.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.3.8.9.4.5. Modificación del Área de Exploración y Explotación. Otorgado el Permiso de Exploración y Explotación, el Desarrollador podrá solicitar, de forma motivada, la modificación del Área de Exploración y Explotación. Para el efecto, en caso de que la solicitud sea para la ampliación del Área de Exploración y Explotación, el Desarrollador deberá cumplir con las condiciones para el otorgamiento inicial fijadas por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El área objeto de licenciamiento ambiental deberá corresponder con el área del Permiso de Exploración y Explotación. En caso de que la modificación al Permiso implique la modificación de la licencia ambiental, el Desarrollador deberá adelantar el procedimiento ante la autoridad ambiental competente y/o ante el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, según corresponda.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.3.8.9.4.6. Duración del Permiso de Exploración y Explotación. El Ministerio de Minas y Energía señalará la vigencia del Permiso de Exploración y Explotación, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud del Desarrollador, siempre y cuando se haya cumplido con las obligaciones derivadas del Permiso y con las normas aplicables. Las prórrogas podrán ser aprobadas o rechazada por el Ministerio de Minas y Energía, o por la entidad que este designe.”</i></p>
--	--	--	--

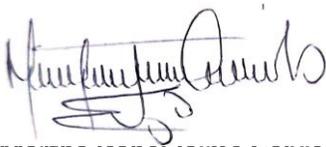
12	Etapa de explotación del hidrógeno blanco	Artículos nuevos	<p>En línea con lo planteado en el cuerpo de la comunicación, proponemos incluir los siguientes artículos referentes a la etapa de explotación:</p> <p><i>“ARTÍCULO NUEVO. Objetivo de la etapa de explotación. La etapa de explotación tendrá por objeto que el Desarrollador explote el hidrógeno blanco ubicado en el Área de Explotación.</i></p> <p><i>ARTÍCULO NUEVO. Solicitud del Permiso de Exploración y Explotación. El Desarrollador interesado en adelantar la etapa de explotación en el caso en que su actividad de exploración haya sido exitosa, deberá entregar la documentación y garantías que dicho Ministerio determine en los Requisitos Técnicos.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, establecerá las condiciones para en las que se deberá desarrollar la Explotación, condiciones que serán parte del Permiso de Exploración y Explotación desde el inicio de su suscripción.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el desarrollo y explotación del hidrógeno blanco, el Desarrollador deberá comprobar la existencia de hidrógeno blanco como gas libre o gas asociado, como resultado de las actividades de exploración realizadas en virtud del Permiso de Exploración y Explotación o como resultado de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. En este último caso deberá sujetarse a los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o de la entidad que este designe.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, determinará las condiciones del Permiso de Exploración y Explotación que se aplicarán para las Áreas de Exploración y Explotación que se superpongan con áreas ya asignadas o estén en proceso de asignación para la exploración y explotación de hidrocarburos.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.3.8.9.5.5. Duración del Permiso de Exploración y Explotación. El Ministerio de Minas y Energía señalará la vigencia del Permiso de Exploración y Explotación, con posibilidad de renovación por un período igual, en los términos que fije el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.3.8.9.5.6. Exclusividad. El Desarrollador que haya obtenido el Permiso de Exploración y Explotación de un área determinada tendrá exclusividad frente a otros solicitantes mientras este se encuentre vigente.”</i></p>
----	---	------------------	--

13	Régimen transitorio para proyectos existentes	Artículo nuevo	<p>De acuerdo con lo planteado en el cuerpo de la comunicación, proponemos incluir este artículo:</p> <p><i>“ARTÍCULO NUEVO. Régimen transitorio para proyectos existentes. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, podrá otorgar directamente los Permisos de Exploración y Explotación para aquel Desarrollador que, previo a la expedición del presente Decreto ya haya adelantado las actividades exploratorias descritas en el presente Decreto, que hayan permitido identificar la prospectividad o presencia de hidrógeno blanco.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, en estos eventos se deberán cumplir con los Requisitos Técnicos y demás lineamientos aplicables.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este designe, determinará el resto de las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del período de transición aquí descrito.”</i></p>
----	--	-----------------------	--

Ver anexo 1 - Informe de observaciones y respuestas a comentarios de la ciudadanía y partes interesadas.

Los comentarios se enviaron a la Grupo del Sector Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



MARTHA ISABEL JAIME GALVIS

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyector: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis